

**RESOLUCIÓN No 089**  
( mayo 09 de 2022)

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE LA DISTRIBUCION A LOS MUNICIPIOS Y ENTES DEPORTIVOS MUNICIPALES DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER DEL IMPUESTO TABACO Y CIGARRILLOS "LEY 1289" PARA LA VIGENCIA FISCAL 2022 Y SE ORDENA SU TRANSFERENCIA MENSUAL

EL DIRECTOR DEL INDERSANTANDER en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto No. 054 de febrero 18 de 1.997 y Ley 1289 de 2009

**CONSIDERANDO:**

- A) Que la Ley 1289 de 2009, modifico el artículo 4° de la Ley 30 de 1971, quedando así: Artículo 4°. El impuesto de que trata el artículo 2° de la presente ley será recaudado por las tesorerías de las entidades territoriales y entregadas mensualmente a los Institutos Deportivos de cada una de las regiones. A su vez, los Institutos Deportivos Territoriales distribuirán el 30% de ese recaudo en los Municipios de su jurisdicción, para la realización de proyectos y programas específicos correspondientes al sector deporte.
- B) Que mediante decreto No 696 del 28 de diciembre de 2021, se liquida el Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Departamento de Santander para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022, donde se dispuso el rubro presupuestal 2.1.3.05.04.001.07 Participación del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco por valor de \$942.436.986, destinado a las transferencias para los Municipios y entes deportivos Municipales; así mismo lo contemplado en la resolución No 300 del 29 de diciembre de 2021 por medio del cual se liquida el presupuesto de 2022 de Indersantander.
- C) Que la distribución de esta transferencia se llevará a cabo conforme al documento CONPES SGP 62-2022,
- D) Documento que se adjunta y hace parte integral del presente acto administrativo formal.
- E) Que el valor proyectado en el presupuesto para la vigencia 2022 de recursos del 30% de tabaco y cigarrillos según ley 1289 de 2009 es de \$942.436.986, los cuales se transferirán a los Municipios y entes deportivos Municipales mensualmente una vez se haga efectivo el recaudo en la tesorería del Indersantander.

Por lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Establecer la proyección de recursos del 30% de tabaco y cigarrillos "Ley 1289 de 2009" para la vigencia 2022 y de acuerdo al documento CONPES SGP 62 2022, para los Municipios y Entes Deportivos Municipales del Departamento de Santander así:

MUNICIPIO	% Participación	DISTRIBUCIÓN 2022
BUCARAMANGA	15,63%	147.269.510
AGUADA	0,82%	7.757.171
ALBANIA	0,39%	3.717.901
ARATOCA	0,68%	6.442.941
BARBOSA	0,85%	8.032.135
BARICHARA	0,47%	4.415.217
BARRANCABER MEJA	6,10%	57.446.155
BETULIA	0,76%	7.133.432
BOLÍVAR	0,91%	8.560.445
CABRERA	0,63%	5.902.795
CALIFORNIA	0,33%	3.081.378
CAPITANEJO	0,56%	5.295.811
CARCASÍ	1,02%	9.655.083
CEPITÁ	0,60%	5.625.609
CERRITO	0,58%	5.452.650
CHARALÁ	0,21%	1.949.477
CHARTA	0,52%	4.933.698
CHIMA	0,88%	8.300.543
CHIPATÁ	0,45%	4.214.662
CIMITARRA	1,35%	12.689.669
CONCEPCIÓN	0,55%	5.155.596
CONFINES	0,57%	5.336.211
CONTRATACIÓN	0,48%	4.502.288
COROMORO	0,99%	9.298.678
CURITÍ	0,72%	6.778.233
EL CARMEN DE CHUCURÍ	1,16%	10.947.370
EL GUACAMAYO	0,35%	3.270.735
EL PEÑÓN	1,26%	11.898.935
EL PLAYÓN	0,78%	7.316.791
ENCINO	0,53%	4.973.394
ENCISO	0,87%	8.219.946
FLORIÁN	0,97%	9.138.827
FLORIDABLANCA	8,43%	79.424.322
GALÁN	0,89%	8.382.398
GAMBITA	1,05%	9.870.105
GIRÓN	5,18%	48.830.359
GUACA	0,78%	7.397.914
GUADALUPE	0,52%	4.921.759
GUAPOTÁ	0,65%	6.158.235
GUAVATÁ	0,56%	5.247.671
GÜEPSA	0,38%	3.600.746
HATO	0,65%	6.158.281
JESÚS MARÍA	0,63%	5.958.710
JORDÁN	0,89%	8.405.142

LA BELLEZA	0,65%	6.100.757
LANDÁZURI	0,48%	4.542.530
LA PAZ	0,48%	4.477.649
LEBRÍJA	1,49%	14.014.787
LOS SANTOS	0,77%	7.301.937
MACARAVITA	0,95%	8.994.888
MÁLAGA	0,42%	3.952.814
MATANZA	0,68%	6.382.051
MOGOTES	1,03%	9.683.269
MOLAGAVITA	1,00%	9.439.271
OCAMONTE	0,61%	5.745.007
OIBA	0,53%	4.987.560
ONZAGA	0,91%	8.549.643
PALMAR	0,71%	6.658.690
PALMAS DEL SOCORRO	0,55%	5.181.412
PÁRAMO	0,39%	3.690.885
PIEDRECUESTA	4,87%	45.937.509
PINCHOTE	0,41%	3.904.685
PUENTE NACIONAL	0,36%	3.438.605
PUERTO PARRA	0,57%	5.362.737
PUERTO WILCHES	1,89%	17.812.543
RIONEGRO	1,12%	10.584.881
SABANA DE TORRES	1,42%	13.377.276
SAN ANDRÉS	0,68%	6.427.254
SAN BENITO	0,42%	4.004.093
SAN GIL	1,29%	12.152.284
SAN JOAQUÍN	0,50%	4.675.675
SAN JOSÉ DE MIRANDA	0,72%	6.798.218
SAN MIGUEL	0,58%	5.422.881
SAN VICENTE DE CHUCURÍ	1,34%	12.649.554
SANTA BÁRBARA	0,63%	5.959.697
SANTA HELENA DEL OPÓN	0,51%	4.775.316
SIMACOTA	0,84%	7.960.708
SOCORRO	1,14%	10.786.140
SUAITA	0,77%	7.266.980
SUCRE	0,77%	7.301.086
SURATÁ	0,79%	7.424.633
TONA	0,35%	3.333.872
VALLE DE SAN JOSÉ	0,53%	5.020.843
VÉLEZ	0,93%	8.759.193
VETAS	0,46%	4.356.521
VILLANUEVA	0,39%	3.696.312
ZAPATOCA	0,47%	4.475.412
<b>TOTAL</b>	<b>100%</b>	<b>942.436.986</b>

**ARTÍCULO 2º:** Ordenar la transferencia mensual a los Municipios y Entes Deportivos Municipales del Departamento de Santander, de acuerdo al valor recaudado mensualmente por la tesorería del "Indersantander" y hasta agotar el valor proyectado anual por cada Municipio; en caso de que el recaudo supere lo proyectado anual se compensara en la próxima vigencia.

**ARTICULO 3º:** Los Municipios y Entes Deportivos Municipales del Departamento de Santander deberán allegar al "Indersantander" certificación bancaria con la denominación "Transferencias Ley 1289 de 2009" para su respectivo recaudo.

**ARTICULO 4º:** Le compete a los Municipios y Entes Deportivos Municipales del Departamento de Santander incorporar los recursos en mención a los respectivos presupuestos a fin de que sean ejecutados en deporte y recreación para la presente vigencia fiscal 2022.

**ARTICULO 5º:** Los Municipios y Entes Deportivos Municipales del Departamento de Santander deberán utilizar estos recursos en la financiación de los proyectos y programas en deporte y recreación con el fin de cumplir con las metas del plan de desarrollo del Municipio.

**ARTICULO 6º:** El control y vigilancia de la inversión del producto del gravamen decretado en la presente ley serán ejercidos en el orden administrativo, técnico, financiero, presupuestal y contable por el Ministerio del Deporte, tal como lo establece la Ley 181 de 1995, en el numeral octavo del artículo 61, sin perjuicio de las funciones propias de las Contralorías General de la República, Departamentales y Municipales.

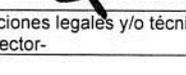
**ARTICULO 7º:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bucaramanga, a los nueve (09) días del mes de mayo de 2022

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



**PEDRO BELEN CARRILLO GARDENAS**  
Director

	Funcionario/Contratista	Cargo/Contrato	Firma
Proyectó – Jurídico/Técnica/Presupuestal	Luz Delina Silva Portilla	Aux.activo-presupuesto	
Revisó – Jurídico/Técnica/Presupuestal	Camilo Rivero Rendon	Abogado cps oficina jurídica	
Aprobó – Jurídico/Técnica/Presupuestal	Mayra Alejandra Téllez Romero	Asesora Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas y/o presupuestales (según corresponda) vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del Director-			